

**SECRETARIA.-** Señora Juez, a su Despacho el proceso del radicado 2012-00242-00, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales presentados por la parte demandante, así mismo se encuentra ejecutoriado el traslado de la liquidación de crédito y no se presentaron objeciones.

Corozal, Sucre, 19 de enero de 2021.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES**

**COROZAL - SUCRE**

---

Corozal, Sucre, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** JOSE IGNASIO MENDOZA Y OTROS

**DEMANDADO:** ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS SUCRE

**RADICADO:** **702153189002-2012-00242-00**

Revisado acuciosamente el expediente este despacho pudo observar que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el embargo y retención por prelación de crédito de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación en razón que estos depósitos son de propiedad de la entidad demandada y el proceso al que pertenecen se encuentra archivado por haber prosperado la excepción de falta de jurisdicción.

1. 144935 \$ 94.562.00
2. 201687 \$ 7.438.088.00
3. 201688 \$ 1.727.025.00
4. 201689 \$ 8.761.227.00
5. 201690 \$ 14.134.644.00
6. 201691 \$ 7.438.548.00

Así mismo en un segundo memorial solicitan se requiera a las entidades que allí se mencionan en razón a que el Tesorero De La Ese Centro De Salud Del Municipio De

Ovejas Sucre, ha sido requerido en diversas oportunidades para que dé cumplimiento a la medida cautelar de embargo y secuestro, siendo el ultimo requerimiento notificado mediante oficio No 2553 de Julio de 2019, en donde se le informó al Tesorero Pagador que le Reiteraba la medida de embargo y secuestro que había sido decretada en este proceso.

En este mismo sentido se solicita REQUERIR a las siguientes entidades:

- Al Tesorero Pagador de la EPS COMFASUCRE DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE, para que dé cumplimiento a la medida cautelar de embargo y secuestro que fue emitida y reiterada mediante oficio no 00265 de febrero 4 de 2019, en donde se le comunico que le reiteraba la medida de embargo y secuestro que había sido decretada en este proceso.
- Al Tesorero de la Eps Mutual Ser de Sincelejo Sucre- , Al Tesorero de la Eps Mutual Quibdó de Sincelejo Sucre y al Tesorero de la Eps Coosalud del Municipio de Sincelejo Sucre, para que dé cumplimiento a la medida cautelar de embargo y secuestro que les fue comunicada a estas EPS mediante de los siguientes oficios:
  - Eps Mutual Ser de Sincelejo Sucre, embargo comunicado mediante Oficio No 4.236 de diciembre 11 de 2013
  - Eps Mutual Quibdó de Sincelejo Sucre, embargo comunicado mediante Oficio No 4.239 de diciembre 11 de 2013.
  - Eps Coosalud de Sincelejo Sucre , embargo comunicado mediante Oficio No 4237 De Diciembre 11 De 2013
- AL TESORERO DEL MINISTERIO DE SALUD, para que dé cumplimiento a la medida cautelar de embargo y secuestro que le fue comunicada mediante oficio No 4240 DE DICIEMBRE 11 DE 2013.

Finalmente se encuentra que por auto de fecha 30 de noviembre de 2021 se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y no se presentaron ninguna clase de objeción, encontrándose pendiente de aprobar la respectiva liquidación.

Atendiendo entonces lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P **"vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva"**.

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante la cual es por valor de **\$420.421.049,50**.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION POR PRELACION DE CREDITO** de los depósitos judiciales 463140000144935 por valor de \$ 94.562.00, 463140000201687 por valor de \$ 7.438.088.00, 463140000201688 por valor de \$ 1.727.025.00, 463140000201689 por valor de \$ 8.761.227.00, 463140000201690 \$ 14.134.644.00 y 463140000201691 por valor de \$ 7.438.548.00 por ser de propiedad de la entidad demandada y hágasele entrega a la parte demandante como parte de pago de la obligación que se adeuda.

**TERCERO: ORDENA REQUERIR** Al Tesorero del Ministerio De Salud, para que dé cumplimiento a la medida cautelar de embargo y secuestro que le fue comunicada mediante oficio No 4240 de diciembre 11 de 2013

**CUARTO: ORDENA REQUERIR** Al Tesorero Pagador de la Eps Mutual Ser de Sincelejo Sucre- el cual fue requerido mediante Oficio No 4.236 de diciembre 11 de 2013 , Al Tesorero pagador de la Eps Mutual Quibdó de Sincelejo Sucre requerido mediante Oficio No 4.239 de diciembre 11 de 2013 Y al Tesorero pagador de la Eps Coosalud del Municipio de Sincelejo Sucre requerido mediante Oficio No 4237 de diciembre 11 De 2013, para que dé cumplimiento a la medida cautelar de embargo y secuestro que les fue comunicada.

**QUINTO: ORDENA REQUERIR** al tesorero pagador de la Ese Centro De Salud Del Municipio De Ovejas Sucre, para que explique cuáles son los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No 2553 de Julio de 2019, en dónde se ordenó se efectuara el embargo y secuestro.

**SEXTO: ORDENA REQUERIR** Al Tesorero Pagador de la EPS COMFASUCRE DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE, para que dé cumplimiento a la medida cautelar de embargo y secuestro que fue emitida y reiterada mediante oficio no 00265 de febrero 4 de 2019.

Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por el despacho, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Clarena Lucia Ordoñez Sierra  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3600c3a55313026582b1f4a9410e48703f3641f51b5ae740045a63a653a904**

Documento generado en 19/01/2022 07:10:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>